

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de diecisiete concesiones de radiodifusión otorgados a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual otorga respectivamente, diecisiete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Transición al régimen de concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/010716/365 de fecha 1o. de julio de 2016, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) autorizó la transición de cuarenta y un permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión al nuevo régimen de concesión, éste último de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, entre ellas las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia (en lo sucesivo las “Concesiones”) que se indican en el **Anexo 1**.

Quinto.- Otorgamiento de Concesiones Únicas. Mediante Acuerdo P/IFT/010716/364 de fecha 1o. de julio de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de cuarenta y cinco permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley a diversos concesionarios y otorgó los Títulos de Concesión Única correspondientes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, encontrándose entre ellos, el concerniente al Gobierno del Estado de Sonora.

Sexto.- Autorización para la operación de un canal digital. Mediante los oficios de fecha 23 y 26 de septiembre de 2016, mismos que se encuentran referidos en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) autorizó al Gobierno del Estado de Sonora la instalación y operación de diversos canales para realizar transmisiones digitales simultaneas de su canal analógico.

Séptimo.- Solicitudes de Prórroga. Mediante diversos oficios presentados ante este Instituto el 27 de octubre de 2020, el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de su representante legal solicitó la prórroga de la vigencia de diecisiete Concesiones, las cuales se señalan en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** (en lo sucesivo las “Solicitudes de Prórroga”).

| No. | Concesionario | Distintivo | Canal (Frecuencias) | Población principal a servir | Fecha de Solicitud de Prórroga |
|-----|-------------------------------|------------|---------------------|------------------------------|--------------------------------|
| 1. | Gobierno del Estado de Sonora | XHSIC-TDT | 14 (470-476) | Sáric, Sonora | 27-oct-20 |
| 2. | | XHSAS-TDT | 15 (476-482) | Santa Ana, Sonora | |
| 3. | | XHOQT-TDT | 15 (476-482) | Oquitoa, Sonora | |
| 4. | | XHADO-TDT | 14 (470-476) | Adivino, Sonora | |
| 5. | | XHSYO-TDT | 14 (470-476) | Soyopa, Sonora | |
| 6. | | XHSYT-TDT | 14 (470-476) | Sonoyta, Sonora | |
| 7. | | XHBCI-TDT | 14 (470-476) | Bacoachi, Sonora | |
| 8. | | XHSSE-TDT | 14 (470-476) | Sásabe, Sonora | |
| 9. | | XHCPS-TDT | 34 (590-596) | Cumpas, Sonora | |
| 10. | | XHBVE-TDT | 14 (470-476) | Bavispe, Sonora | |
| 11. | | XHHCH-TDT | 14 (470-476) | Huachineras, Sonora | |
| 12. | | XHVPA-TDT | 31 (572-578) | Villa Pesqueira, Sonora | |
| 13. | | XHMDS-TDT | 14 (470-476) | Magdalena, Sonora | |
| 14. | | XHSGE-TDT | 14 (470-476) | Suaquí Grande, Sonora | |
| 15. | | XHNGE-TDT | 14 (470-476) | Nácori Grande, Sonora | |
| 16. | | XHBCA-TDT | 14 (470-476) | Bacanora, Sonora | |
| 17. | | XHNCO-TDT | 14 (470-476) | Nácori Chico, Sonora | |

Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante correo electrónico institucional de fecha 5 de noviembre de 2020, señalado en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”)

adscrita a la UCS del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones involucradas.

Noveno.- Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante correo electrónico institucional de fecha 5 de noviembre de 2020, la DGCR solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existía interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/063/2021 de fecha 19 de enero de 2021, la UCS de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “SCT”), que emitiera la opinión técnica que estimara procedente, respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero.- Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00316/2021 de fecha 4 de febrero de 2021, señalado en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto emitió los dictámenes correspondientes derivados del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de las concesiones involucradas, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de continuidad del trámite. Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 3 de marzo de 2021, la Lic. Cynthia Valdez Gómez apoderada legal del Gobierno del Estado de Sonora, manifestó su deseo de continuar con su trámite de prórroga en términos del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020 y sus subsecuentes modificaciones.

Décimo Tercero.- Opiniones de la SCT. Mediante oficio 1.-241 de fecha 22 de marzo de 2021, la SCT emitió las opiniones técnicas en relación a las Solicitudes de Prórroga presentadas por el Gobierno del Estado de Sonora.

Décimo Cuarto.- Opiniones de la UER sobre interés público. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/108/2021 de fechas 15 de junio de 2021, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la UER, emitió opinión respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, los artículos 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 76, fracción II, 83, 114 de la Ley y 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que:

“Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76, fracción II, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso público:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]**

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el **cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de uso público, la Ley prevé en su artículo 83, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de quince años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario **la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.**

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, **si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico** o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario **acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto**, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

[Énfasis añadido]

Una vez señalado lo anterior, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la SCT; y, (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCR realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) **Temporalidad.** El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, el Concesionario presentó sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, el cual transcurrió del 12 de octubre de 2020 al 12 de octubre de 2021, por lo tanto, en todos los casos se cumplió con el requisito de oportunidad, como se indica en el **Anexo I** de la presente Resolución.

- b) **Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios que se detallan en el **Anexo 2**, la Unidad de Cumplimiento remitió los dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones, mismos que fueron emitidos como resultado de la revisión documental a los expedientes de las estaciones involucradas, en los que se advirtió que las estaciones con distintivos de llamada **XHSIC-TDT, XHSAS-TDT, XHOQT-TDT, XHADO-TDT, XHSYO-TDT, XHSYT-TDT, XHBCI-TDT, XHSSE-TDT, XHCPST-TDT, XHBVE-TDT, XHHCH-TDT, XHVPA-TDT, XHMDS-TDT, XHSGE-TDT, XHNGE-TDT, XHBCA-TDT y XHNCO-TDT**, acreditaron el cumplimiento total respecto de la presentación documental de las obligaciones derivadas de sus respectivos Títulos de concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
- c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que, en su caso, se otorgue, ello a efecto de que manifieste su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho instrumento.

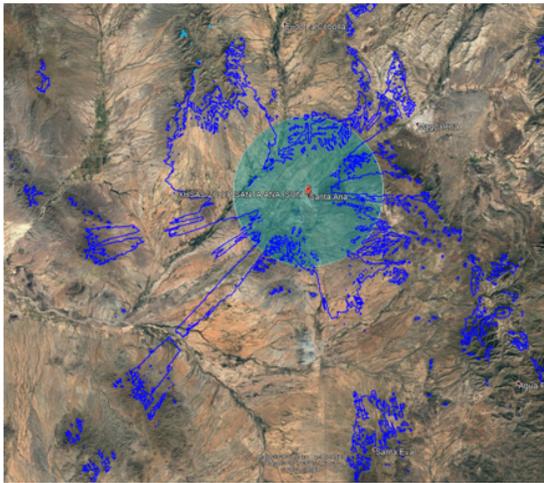
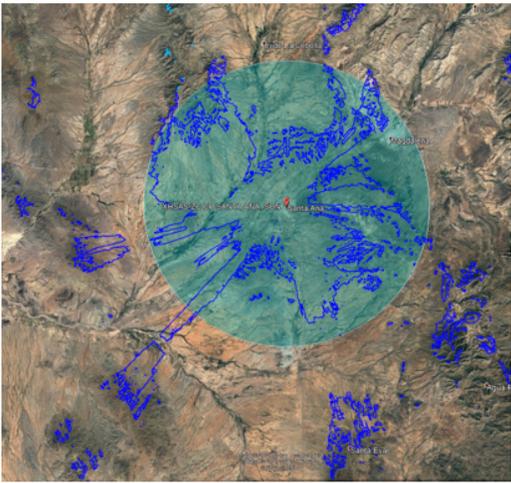
- d) **Pago de derechos.** El Concesionario adjuntó los comprobantes del pago de derechos a que se refiere el artículo 173, inciso C), fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
- e) **Opiniones sobre interés público.** En cumplimiento a establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley, la UER con el oficio señalado en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

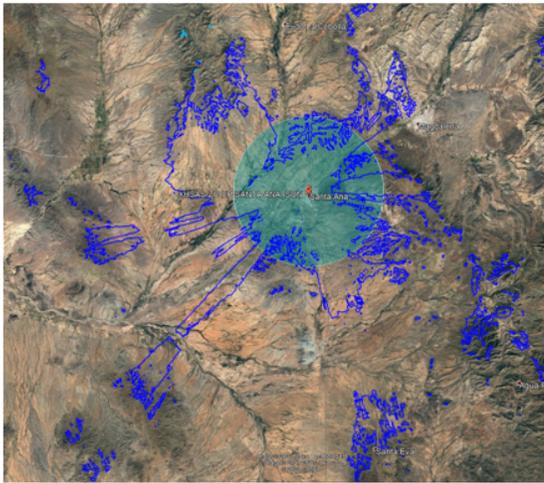
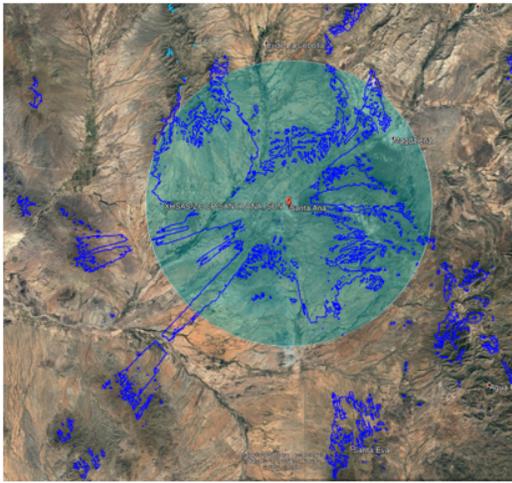
Por otra parte, la UER indicó mediante correo electrónico institucional de fecha 13 de mayo de 2021, que del análisis efectuado a las características técnicas de las estaciones objeto de la presente Resolución, se advirtió la necesidad de efectuar diversas modificaciones, específicamente lo siguiente:

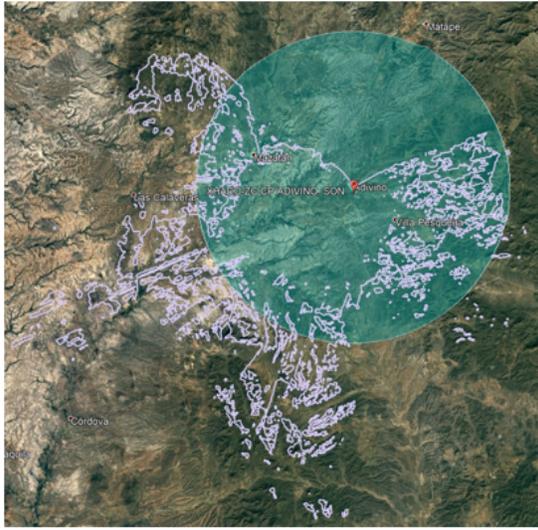
1. Ajustar las coordenadas de referencia de las Zonas de Cobertura de los diecisiete estaciones objeto de la presente Resolución, a fin de establecer las coordenadas correspondientes a las localidades principales a servir, esto acorde con la información proporcionada en el Marco geoestadístico 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
2. Establecer la denominación correcta de las localidades principales a servir, respecto de las estaciones **XHSYT-TDT, XHHCH-TDT, XHVPA-TDT, XHMDS-TDT, XHSGE-TDT y XHNGE-TDT.**
3. Redefinir la Zona de Cobertura de las estaciones **XHSAS-TDT, XHOQT-TDT, XHADO-TDT y XHCPS-TDT,** a fin de contener la mayor cantidad del área de servicio dentro de la misma, tal y como puede advertirse en los siguientes cuadros:

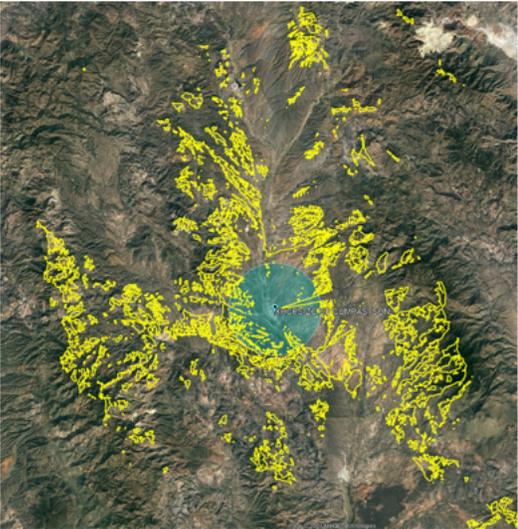
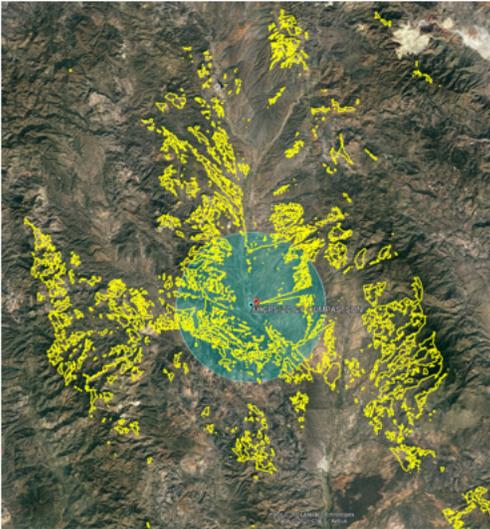


ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

| XHSAS-TDT, canal 15 en Santa Ana, Son. | | | |
|---|-------|--|-------|
| ZC Autorizada Un radio de 10 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | | ZC Propuesta Un radio de 20 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | |
| Habitantes Dentro: | 13671 | Habitantes Dentro: | 41914 |
| Habitantes Fuera: | 1022 | Habitantes Fuera: | 2 |
|  | |  | |

| XHOQT-TDT, canal 15 en Oquitoa, Son. | | | |
|---|------|--|------|
| ZC Autorizada Un radio de 10 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | | ZC Propuesta Un radio de 15 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | |
| Habitantes Dentro: | 8390 | Habitantes Dentro: | 8422 |
| Habitantes Fuera: | 5 | Habitantes Fuera: | 0 |
|  | |  | |

| XHADO-TDT, canal 14 en Adivino, Son. | | | |
|--|------|--|------|
| ZC Autorizada Un radio de 9 km con una apertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | | ZC Propuesta Un radio de 15 km con una apertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | |
| Habitantes Dentro: | 281 | Habitantes Dentro: | 1908 |
| Habitantes Fuera: | 1575 | Habitantes Fuera: | 277 |
|  | |  | |

| XHCPS-TDT, canal 34 en Cumpas, Son. | | | |
|--|------|--|------|
| ZC Autorizada Un radio de 6 km con una apertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | | ZC Propuesta Un radio de 10 km con una apertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | |
| Habitantes Dentro: | 4390 | Habitantes Dentro: | 5014 |
| Habitantes Fuera: | 13 | Habitantes Fuera: | 0 |
|  | |  | |

En tal contexto, considerando que las modificaciones a las características técnicas antes referidas son propuestas para concesiones de uso público, las cuales le confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público, para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro, y que el procedimiento constitucional previsto para su otorgamiento, corresponde al mecanismo de asignación directa a través del cual no existe como condición el pago de una contraprestación como criterio determinante para la asignación de la frecuencia concesionada, este Instituto no encuentra inconveniente en realizar las modificaciones antes referidas, mismas que se encuentran contenidas en el **Anexo 1** de la presente Resolución, incluyendo las modificaciones técnicas de las estaciones con distintivo de llamada **XHSAS-TDT, XHOQT-TDT, XHADO-TDT y XHCPS-TDT**, estas últimas en el entendido de que no generan ninguna afectación o interferencia perjudicial a las estaciones existentes dentro de su zona de cobertura.

- f) **Opiniones técnicas de la SCT.** De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la SCT emitió su opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Prórrogas que nos ocupan, las cuales se encuentran referidas en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución y, en los que, entre otras cosas, señaló que de autorizarse las prórrogas solicitadas se dotaría de certeza jurídica al Concesionario permitiéndole continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, para seguir prestando el servicio de radiodifusión, el cual es considerado en la propia Constitución, como un servicio público de interés general.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de las concesiones, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Aunado a ello, este Pleno determina que las modificaciones señaladas en el inciso e) del presente Considerando resultarían procedentes, en virtud de que únicamente se trata de precisiones en la zona de cobertura de las estaciones antes aludidas.

Cuarto.- Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica del Concesionario objeto de la presente Resolución y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero, este Instituto considera procedente otorgar a su favor una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario.

Cabe hacer mención que, en términos de lo señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar previamente a favor del Concesionario el Título de Concesión Única para uso público, a través del cual se le habilitó para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento del mismo.

Aunado a lo anterior y, toda vez que dicho Concesionario transitó al régimen de concesión para uso público, este se encuentra obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en la Condición 12 de sus respectivos Títulos, ello en relación a los mecanismos y principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86, segundo párrafo de la Ley, a fin de asegurar: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos; en virtud de que constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. Concluyendo que es a través del cumplimiento de estos mecanismos, lo que le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

Respecto a lo anterior, resulta importante señalar que este Pleno mediante el Acuerdo P/IFT/020920/244 de fecha 2 de septiembre de 2020, determinó el cumplimiento a lo establecido en la Condición 12 de cincuenta y cuatro Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión digital terrestre, todos ellos otorgados a favor del Gobierno del Estado de Sonora, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones; Concesionario, por lo que **deberá observar de manera permanente y durante la vigencia de**

las concesiones los principios establecidos en los artículos antes citados, pues con ello garantizará el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por 15 (quince) años, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 15 (quince) años.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que éste resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 83, 85, 86 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las solicitudes de prórroga de las Concesiones para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

| No. | Concesionario | Distintivo | Canal | Población |
|-----|-------------------------------|------------|--------------|-------------------|
| 1 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSIC-TDT | 14 (470-476) | Sáric, Sonora |
| 2 | | XHSAS-TDT | 15 (476-482) | Santa Ana, Sonora |
| 3 | | XHOQT-TDT | 15 (476-482) | Oquitoa, Sonora |
| 4 | | XHADO-TDT | 14 (470-476) | Adivino, Sonora |
| 5 | | XHSYO-TDT | 14 (470-476) | Soyopa, Sonora |
| 6 | | XHSYT-TDT | 14 (470-476) | Sonoíta, Sonora |
| 7 | | XHBCI-TDT | 14 (470-476) | Bacoachi, Sonora |
| 8 | | XHSSE-TDT | 14 (470-476) | Sásabe, Sonora |
| 9 | | XHCPS-TDT | 34 (590-596) | Cumpas, Sonora |

| | | | |
|-----|-----------|--------------|----------------------------------|
| 10. | XHBVE-TDT | 14 (470-476) | Bavispe, Sonora |
| 11. | XHHCH-TDT | 14 (470-476) | Huachinera, Sonora |
| 12. | XHVPA-TDT | 31 (572-578) | Villa Pesqueira (Mátepe), Sonora |
| 13. | XHMDS-TDT | 14 (470-476) | Magdalena de Kino, Sonora |
| 14. | XHSGE-TDT | 14 (470-476) | Suaqui Grande, Sonora |
| 15. | XHNGE-TDT | 14 (470-476) | Nacori Grande, Sonora |
| 16. | XHBCA-TDT | 14 (470-476) | Bacanora, Sonora |
| 17. | XHNCO-TDT | 14 (470-476) | Nacori Chico, Sonora |

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo anterior, se otorga a favor del solicitante, diecisiete concesiones para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario, se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, el cual contiene el modelo de Título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de Título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recabar del Concesionario su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, el cual podrá ser prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que el Concesionario no de cumplimiento a lo señalado anteriormente, las prórrogas correspondientes, quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Cuarto.- El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivos Tercero de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos

de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, para que una vez suscritos los títulos de concesión por el Comisionado Presidente, notifique personalmente al concesionario los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/070721/327, aprobada por unanimidad en lo general en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de julio de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

| ANEXO 1 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de diecisiete concesiones de radiodifusión otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual otorga respectivamente, diecisiete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|------------|----------------------|------------------------------------|---|--|---|-----------|---|------------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------|-----------|----------------------------------|--------------|--|-----------|---|
| No. | Concesionario | Distintivo | Canal/ Frecuencia | Población principal a servir | Acuerdo del Pleno y fecha de Transición | Fecha de otorgamiento o del Título de Concesión por | Vigencia del Título de Concesión con motivo de la | | Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Prorroga | Antecedentes | | | Coordenadas de Referencia | | Vigencia del Título a Otorgar | | Procede Otorgar Título de Concesión Única | | |
| | | | | | | | Inicio | Término | | Modificación al Título | Parámetro anterior | Oficio de Autorización | Fecha del Oficio | LN | LW | Inicio | | Término | |
| 1 | Gobierno del Estado de Sonora | XHS-C-TDT | 14 (470-476) | Sanic, Sonora | PIFT010716/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | 7 (174-180) | FT223/UCS/185 22/2016 | 28-sep-16 | 31° 06' 11" | 111° 22' 40" | 07-mar-24 | 07-mar-39 | X Se otorga mediante Acuerdo PIFT010716/63 64 1-jul-16 |
| 2 | Gobierno del Estado de Sonora | XHS-S-TDT | 15 (476-482) | Santa Ana, Sonora | PIFT010716/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | N/A | N/A | N/A | N/A | 30° 32' 33" | 111° 07' 17" | 07-mar-24 | 07-mar-39 | X Se otorga mediante Acuerdo PIFT010716/63 64 1-jul-16 |
| 3 | Gobierno del Estado de Sonora | XHQQT-TDT | 15 (476-482) | Ocotillo, Sonora | PIFT010716/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | 10 (192-198) | FT223/UCS/188 5/2016 | 28-sep-16 | 30° 44' 30" | 111° 44' 01" | 07-mar-24 | 07-mar-39 | X Se otorga mediante Acuerdo PIFT010716/63 64 1-jul-16 |
| 4 | Gobierno del Estado de Sonora | XHADQ-TDT | 14 (470-476) | Adivino, Sonora | PIFT010716/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | 7 (174-180) | FT223/UCS/183 1/2016 | 23-sep-16 | 28° 58' 37" | 110° 02' 25" | 07-mar-24 | 07-mar-39 | X Se otorga mediante Acuerdo PIFT010716/63 64 1-jul-16 |
| 5 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSYO-TDT | 14 (470-476) | Soyopa, Sonora | PIFT010716/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | 7 (174-180) | FT223/UCS/188 0/2016 | 28-sep-16 | 28° 45' 47" | 109° 38' 00" | 07-mar-24 | 07-mar-39 | X Se otorga mediante Acuerdo PIFT010716/63 64 1-jul-16 |

| ANEKO 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------|------------|--------------------|------------------------------|---|---|---|-----------|--|------------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|-------------|-------------------|---|-------------------------------|-----------|--|
| Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de diecisiete concesiones de radiodifusión otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual otorga respectivamente, diecisiete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. | Concesionario | Distintivo | Canal / Frecuencia | Población principal a servir | Acuerdo del Pleno y fecha de Transición | Fecha de otorgamiento o del Título de Concesión por | Vigencia del Título de Concesión con motivo de la | | Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Prórroga | Modificación al Título | Antecedentes | | Coordenadas de Referencia | | Zona de Cobertura | | Vigencia del Título a Otorgar | | Procede Otorgar Título de Concesión Única |
| | | | | | | | Inicio | Término | | | Parámetro anterior | Oficio de Autorización | Fecha del Oficio | LN | LW | Inicio | Término | | |
| 6 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSY-TDT | 14 (470-476) | Sonolita, Sonora | PI/FT010716/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | N/A | N/A | N/A | 31° 51' 41" | 112° 51' 16" | Un radio de 15 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | 07-mar-24 | 07-mar-39 | X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT010716/365 64 1-jul-16 |
| 7 | Gobierno del Estado de Sonora | XHBC-TDT | 14 (470-476) | Bacoachi, Sonora | PI/FT010716/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | FT/231/UCS/184 7/2016 | 26-sep-16 | 30° 37' 55" | 108° 58' 12" | Un radio de 10 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | 07-mar-24 | 07-mar-39 | X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT010716/365 64 1-jul-16 |
| 8 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSSE-TDT | 14 (470-476) | Sásabe, Sonora | PI/FT010716/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | FT/231/UCS/188 4/2016 | 26-sep-16 | 31° 28' 19" | 111° 32' 39" | Un radio de 10 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | 07-mar-24 | 07-mar-39 | X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT010716/365 64 1-jul-16 |
| 9 | Gobierno del Estado de Sonora | XHPCS-TDT | 34 (590-596) | Cumpas, Sonora | PI/FT010716/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | FT/231/UCS/182 9/2016 | 23-sep-16 | 29° 59' 39" | 108° 46' 55" | Un radio de 10 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | 07-mar-24 | 07-mar-39 | X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT010716/365 64 1-jul-16 |
| 10 | Gobierno del Estado de Sonora | XHBE-TDT | 14 (470-476) | Benavente, Sonora | PI/FT010716/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | N/A | N/A | N/A | 30° 28' 44" | 108° 56' 23" | Un radio de 10 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. | 07-mar-24 | 07-mar-39 | X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT010716/365 64 1-jul-16 |

| ANEJO 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|------------|--------------------|---------------------------------|--|---|--|-----------|--|------------------------|--------------------|------------------------|---------------------------|-----------|-------------------------------|---|-----------|-----------|--------------------------------------|
| Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones promueve la vigencia de diecisiete concesiones de radiodifusión otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual otorga respectivamente, diecisiete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. | Concesionario | Distintivo | Canal / Frecuencia | Población principal a servir | Acuerdo de Pleno y fecha de Transición | Fecha de otorgamiento del Título de Concesión por | Vigencia de Concesión con motivo de la | | Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Promueva | Antecedentes | | | Coordenadas de Referencia | | Vigencia del Título a Otorgar | Procede Otorgar Título de Concesión Única | | | |
| | | | | | | | Inicio | Término | | Modificación al Título | Parámetro anterior | Oficio de Autorización | Fecha del Oficio | LN | | | LW | Inicio | Término |
| 11 | Gobierno del Estado de Sonora | XHCH-TDT | 14 (470-476) | Huachinera, Sonora | PI/FT/01/07/16/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | 7 (174-180) | FT/ZZ3/UCS/184 5/2016 | 28-sep-16 | 30° 12' 33" | 108° 57' 30" | 07-mar-24 | 07-mar-39 | PI/FT/01/07/16/365 64 1-jul-16 |
| 12 | Gobierno del Estado de Sonora | XHIPA-TDT | 31 (572-578) | Villa Pesquera (Mátepe), Sonora | PI/FT/01/07/16/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | 9 (186-192) | FT/ZZ3/UCS/188 6/2016 | 28-sep-16 | 29° 07' 08" | 109° 58' 11" | 07-mar-24 | 07-mar-39 | PI/FT/01/07/16/365 64 1-jul-16 |
| 13 | Gobierno del Estado de Sonora | XHIDS-TDT | 44 (470-476) | Magdarena de Kino, Sonora | PI/FT/01/07/16/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | N/A | N/A | N/A | N/A | 30° 37' 37" | 110° 58' 03" | 07-mar-24 | 07-mar-39 | PI/FT/01/07/16/365 64 1-jul-16 |
| 14 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSCE-TDT | 44 (470-476) | Suaqui Grande, Sonora | PI/FT/01/07/16/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | 11 (198-204) | FT/ZZ3/UCS/188 8/2016 | 28-sep-16 | 28° 23' 42" | 109° 53' 15" | 07-mar-24 | 07-mar-39 | PI/FT/01/07/16/365 64 1-jul-16 |
| 15 | Gobierno del Estado de Sonora | XHNGE-TDT | 44 (470-476) | Nacori Grande, Sonora | PI/FT/01/07/16/365 1-jul-16 | 27-feb-17 | 07-mar-12 | 06-mar-24 | 27-oct-20 | ✓ | Cambio de canal | 5 (76-82) | FT/ZZ3/UCS/187 1/2016 | 28-sep-16 | 29° 03' 40" | 110° 03' 30" | 07-mar-24 | 07-mar-39 | PI/FT/01/07/16/365 64 1-jul-16 |

| ANEXO 2 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones promuega la vigencia de diecisiete concesiones de radiodifusión otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual otorga respectivamente, diecisiete concesiones para uso y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|------------|---------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|---|--|-------------------------|--|
| No. | Concesionario | Distintivo | Canal (Frecuencias) | Población Principal a Servir | Oficio de Solicitud a UC | Fecha de Oficio de Solicitud a UC | Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC | Fecha de Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC | Sentido del Dictamen UC | Observaciones del Dictamen de UC |
| 1 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSC-TDT | 14 (476-476) | Sánc, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT225UC/DG-SUV/003162021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 2 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSAS-TDT | 15 (476-482) | Santa Ana, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT225UC/DG-SUV/003162021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 3 | Gobierno del Estado de Sonora | XHOQT-TDT | 15 (476-482) | Oquilea, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT225UC/DG-SUV/003162021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 4 | Gobierno del Estado de Sonora | XHADO-TDT | 14 (470-476) | Adivino, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT225UC/DG-SUV/003162021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 5 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSYO-TDT | 14 (470-476) | Soyopa, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT225UC/DG-SUV/003162021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 6 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSYT-TDT | 14 (470-476) | Sonolia, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT225UC/DG-SUV/003162021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 7 | Gobierno del Estado de Sonora | XHBC-TDT | 14 (470-476) | Bacoachi, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT225UC/DG-SUV/003162021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 8 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSSE-TDT | 14 (470-476) | Sásate, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT225UC/DG-SUV/003162021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |

| ANEXO 2 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de diecisiete concesiones de radiodifusión otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual otorga respectivamente, diecisiete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|-----------|---------------------|----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|---|--|-------------------------|--|
| No. | Concesionario | Dislativo | Canal (Frecuencias) | Población Principal a Servir | Oficio de Solicitud a UC | Fecha de Oficio de Solicitud a UC | Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC | Fecha de Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC | Sentido del Dictamen UC | Observaciones del Dictamen de UC |
| 9 | Gobierno del Estado de Sonora | XHCPS-TDT | 34 (590-586) | Cumpas, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT/225UC/DG-SUV/00316/2021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 10 | Gobierno del Estado de Sonora | XHBVE-TDT | 14 (470-476) | Bavispe, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT/225UC/DG-SUV/00316/2021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 11 | Gobierno del Estado de Sonora | XHHCH-TDT | 14 (470-476) | Huachinera, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT/225UC/DG-SUV/00316/2021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 12 | Gobierno del Estado de Sonora | XHVPA-TDT | 31 (572-578) | Villa Pesqueira (Mátepe), Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT/225UC/DG-SUV/00316/2021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 13 | Gobierno del Estado de Sonora | XHMDS-TDT | 14 (470-476) | Magdalena de Kino, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT/225UC/DG-SUV/00316/2021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 14 | Gobierno del Estado de Sonora | XHSGE-TDT | 14 (470-476) | Suaqui Grande, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT/225UC/DG-SUV/00316/2021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 15 | Gobierno del Estado de Sonora | XHNCE-TDT | 14 (470-476) | Nacori Grande, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT/225UC/DG-SUV/00316/2021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 16 | Gobierno del Estado de Sonora | XHBCA-TDT | 14 (470-476) | Bacanora, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT/225UC/DG-SUV/00316/2021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |
| 17 | Gobierno del Estado de Sonora | XHNCO-TDT | 14 (470-476) | Nácori Chico, Sonora | Correo electrónico | 05-nov-20 | IFT/225UC/DG-SUV/00316/2021 | 04-feb-21 | Cumplimiento Total | El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. |

Anexo 3

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante oficio _____ presentado el _____, el _____ solicitó la prórroga de la concesión otorgada, para continuar usando y aprovechando la frecuencia _____ a través de la estación con distintivo de llamada _____ en la localidad de _____, que le fue otorgado en fecha _____, con vigencia contada a partir del día _____ y vencimiento al _____.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/ _____ / _____ de fecha _____ de 20____, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Canal de Programación:** Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales puesta a disposición de la audiencia, bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias y que es susceptible de distribuirse a través de un Canal de Transmisión;
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

1.6. Zona de Cobertura: Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un canal de transmisión de radiodifusión, dentro de la cual se podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: _____

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

a) **Canal de Transmisión y Frecuencias** _____ (_____ MHz)

b) **Distintivo de llamada:** _____-TDT

c) **Localidad(es) Principal(es) a servir:** _____

d) **Coordenadas geográficas de referencia:** L.N.: _____
L.W.: _____

e) **Descripción de la zona de cobertura:** El área geográfica delimitada por cada uno de los sectores circulares indicados, definidos a partir de las coordenadas de referencia y el Norte geográfico como origen, en el sentido de las manecillas del reloj:

1) Un alcance de ___ km, con una abertura de ___° a partir de los 0__.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, sin fines de lucro. En virtud de lo anterior, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Zona de Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características técnicas señaladas en:

| |
|--|
| Población principal a servir / Estado(s). |
| |

6. **Vigencia de la Concesión.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del _____ y vencimiento al _____, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario, para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia, la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente, el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario, la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si operará bajo el esquema de multiprogramación el Canal de Transmisión objeto del presente título de concesión, la cual deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
11. **Contraprestación.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24

de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Jurisdicción y competencia

- 13. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a _____.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Nombre del Comisionado Presidente

El Concesionario

Representante Legal

Fecha de notificación:

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

